

LEY DE 6 DE OCTUBRE

IMPUESTO SOBRE LA HARINA.? Se crea en el departamento de Tarija.

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º?Se crea el impuesto de un boliviano sobre quintal de harina que se interna de la república Argentina al departamento de Tarija.

Art. 2.º?El producto de este impuesto departamental se invertirá por dos años en la construcción de una cárcel y casa de gobierno en San Lorenzo, capital de la provincia Mendez.

Art. 3.º?Para este fin, se creará una junta directiva compuesta del subprefecto de la provincia, presidente de la junta municipal, del párroco y de dos vecinos notables.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 4 de octubre de 1892.

Emeterio Cano.

J. Eusebio Herrero.

Antonio Modesto Vásquez?S. Secretario Accidental.

Claudio Q. Barrios?D. Secretario.

S. Achá (h.)?D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 6 de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra,

Ministro de Hacienda é Industria.